

LEGISLACION

Durante el mes de Julio de 1980 no fue publicado oficialmente en la prensa ningún acto normativo que consideremos oportuno reproducir. A continuación señalamos distintas publicaciones oficiales realizadas en ese mes.

PUBLICACIONES OFICIALES APARECIDAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1980.

RESOLUCION No. -2-80 – (1980) de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, de fecha 15 de mayo de 1980, que fija “los precios máximos a que deben venderse en todo el país ciertas medicinas y productos farmaceuticos”.

(Listín Diario – 1 de julio de 1980 – Pág. 10-A y El Sol – 1 de julio de 1980 – Pág. 25).

RESOLUCION No. 2/80 de la COMISION DE ALTO NIVEL PARA LA ERRADICACION DE LA FIEBRE PORCINA AFRICANA de fecha 9 de julio de 1980, que deja “sin efecto los permisos de importación de carne de cerdo que a la fecha no han sido utilizados”. Cancela “aquellos permisos de importación de carne de cerdo, que aún habiéndose efectuado los pedidos al exterior, no lleguen al país en el plazo de una semana a partir de la fecha de ésta Resolución”. Confisca “los cargamentos de carne de cerdo llegados al país sin el permiso correspondiente, pasando los mismos a los comedores económicos para su rápida utilización”.

(El Caribe – 10, 11 y 12 de julio de 1980 – Pág. 4 y 23 respectivamente; Listín Diario – 10, y 12 de julio de 1980 – Págs. 4 y 8-A respectivamente; El Nacional de Ahora – 10 y 11 de julio de 1980 – Págs. 8-A y 18 respectivamente; El Sol-10, 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 3, 6 y 13 respectivamente; La Noticia – 10, 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 14, 10 y 4 respectivamente y Ultima Hora – 10, 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 23, 26 y 15 respectivamente).

AVISO de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA. DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. DEPARTAMENTO DE SANIDAD, sin fecha, que “hace de público conocimiento que a partir de la fecha queda prohibida la fabricación, importación, venta y uso de las vacunas y sueros contra el Cólera Porcino o Dandí”. Informa también que “de igual manera, queda prohibida temporalmente la fabricación, importación, venta y uso de la vacuna contra la Diarrea Viral Bobina (DVB)”. Dispone “un plazo de quince (15) días a partir de la fecha para que las casas comerciales, técnicos y productores que tengan en su poder los biológicos antes señalados, hagan entrega de los mismos, a los técnicos del Programa contra la Fiebre Porcina Africana”.

(Listín Diario – 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 9-A y 16 respectivamente; El Nacional de Ahora – 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 15 y 18 respectivamente; El Sol

– 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 7 y 17 respectivamente; La Noticia 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 9 y 25 respectivamente y Última Hora – 11 y 12 de julio de 1980 – Págs. 7 respectivamente).

AVISO del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA DOMINICANA, de fecha 18 de julio de 1980, que “hace de público conocimiento que las materias primas comprendidas desde la partida 84. 34-02.00 hasta la partida 84.34-02.99 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), que utilizan en sus labores diarias los periódicos e industrias gráficas, no están incluidas en la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 27 de mayo de 1980, en virtud de la cual fue ampliado el sistema de restricciones de importación vigente para determinadas mercancías”.

(El Caribe – 19 de julio de 1980 – Pág. 2-C; Listín Diario – 19 de julio de 1980 – Pág. 10-C; El Nacional de Ahora – 20 de julio de 1980 – Pág. 21; La Noticia – 19 de julio de 1980 – Pág. 4; El Sol – 19 de julio de 1980 – Pág. 22 y Última Hora – 19 de julio de 1980 – Pág. 38).

AVISO del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de fecha 18 de julio de 1980, que hace de público conocimiento el dispositivo de la Segunda Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 17 de julio de 1980 que otorga un incentivo cambiario a exportadores de determinados productos no tradicionales.

(El Caribe – 19 de julio de 1980 – Pág. 8-A; El Nacional de Ahora – 20 de julio de 1980 – Pág. 17; La Noticia – 19 de julio de 1980 – Pág. 4; El Sol – 19 de julio de 1980 – Pág. 6 y Última Hora – 19 de julio de 1980 – Pág. 29).

RESOLUCION NUM. 14/80 del SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO, de fecha 23 de julio de 1980 que “autoriza a los establecimientos comerciales, a que realicen actividades frente al público el sábado 26 de julio de 1980, después de las 12:00 m., en horas de la tarde con su personal ordinario y el domingo 27 de julio de 1980, hasta las 12 meridiano, con motivo del “Día de los Padres”. Dicta otras disposiciones.

(Listín Diario – 25 de julio de 1980 – Pág. 4-D y El Sol – 25 de julio de 1980 – Pág. 28)

DECRETO NUMERO 1874 del PODER EJECUTIVO, de fecha 25 de julio de 1980, que “declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 1579-A del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte”.

(Última Hora – 26 de julio de 1980 – Pág. 14).

RESOLUCION No. 3-80 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de fecha 9 de junio de 1980, que autoriza a Seguros La Alianza, S.A., “a operar en todo el territorio Nacional el negocio de Seguros en el ramo de vida, en adición a los ya autorizados”. Dispone también que dicha autorización “se hará efectiva cuando La Alianza, S.A., efectúe el aumento de la fianza de conformidad al literal e) del artículo 20 de la Ley 126 de 1971 de Seguros Privados de la República, modificado por la ley 280 del 23 de diciembre de 1975, y cumpla con los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 126, relativos a la constancia del depósito de la fianza, pago del impuesto

fijado por la Ley 116, de fecha 22 de mayo de 1939 y registro y publicación de la Resolución correspondiente.

NOTA: Se hace constar, al pie de la publicación, que "la citada compañía ha dado cumplimiento al literal e) del artículo 20, de la Ley 126, de Seguros Privados de la República, modificado por la ley 280, del 23 de diciembre de 1975, así como a los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la citada Ley; y efectuado el pago del impuesto fijado por la Ley 116, de fecha 22 de mayo".

(Listín Diario - 30 de julio de 1980 - Pág. 6-B).

ANO 1977

MAYO

LEY que declara de interés nacional el establecimiento de un sistema de seguros privados en el país, en el caso de las compañías de seguros que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, y que se constituyan en el territorio de la República, con un capital mínimo de \$100,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, para el caso de compañías que se constituyan en el territorio de la República y en el caso de compañías que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, en la sesión de la Cámara de Diputados del 22 de mayo de 1977. (Listín Diario 27 de mayo de 1977 - Pág. 10-A)

MAYO

LEY que declara de interés nacional el establecimiento de un sistema de seguros privados en el país, en el caso de las compañías de seguros que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, y que se constituyan en el territorio de la República, con un capital mínimo de \$100,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, para el caso de compañías que se constituyan en el territorio de la República y en el caso de compañías que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, en la sesión de la Cámara de Diputados del 22 de mayo de 1977. (Ver el Libro - 13 de abril de 1977 - Pág. 3)

(Ver el Libro - 13 de abril de 1977 - Pág. 3)

MAYO

LEY que declara de interés nacional el establecimiento de un sistema de seguros privados en el país, en el caso de las compañías de seguros que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, y que se constituyan en el territorio de la República, con un capital mínimo de \$100,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, para el caso de compañías que se constituyan en el territorio de la República y en el caso de compañías que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, en la sesión de la Cámara de Diputados del 26 de mayo de 1977.

LEY que declara de interés nacional el establecimiento de un sistema de seguros privados en el país, en el caso de las compañías de seguros que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, y que se constituyan en el territorio de la República, con un capital mínimo de \$100,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, para el caso de compañías que se constituyan en el territorio de la República y en el caso de compañías que se constituyan en Santo Domingo y otras ciudades, en la sesión de la Cámara de Diputados del 26 de mayo de 1977. Fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1977, con el número 887 (Listín Diario 17 de junio de 1977 - Pág. 10-A)

LEY que establece el curso y tasa de liberdas en las agencias de seguros y arroyos que reúnan las condiciones establecidas en la Ley de Seguros Privados de la República. Fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 1977, con el número 887 (Listín Diario 17 de junio de 1977 - Pág. 10-A)

(Ver el Libro - 17 de junio de 1977 - Pág. 11)